

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 1958

Nº 13.712

—CONTENIDO—

TRIBUNAL ELECTORAL
Decreto Nº 71 de 24 de noviembre de 1958, por el cual se desarrolla artículo de una ley.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 366 de 13 de septiembre de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 2924, 2925 y 2926 de 15 de noviembre de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Sección Administrativa

Resolución Nº 10 de 28 de marzo de 1957, por la cual se ordena devolver una suma de garantía.
Contrato Nº 51 de 14 de noviembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor José A. Mendieta, en representación de la "Compañía Mendieta, S. A."
Solicitudes de registro de marca de fábrica y patentes de invención.
Vida Oficial de Provincias.
Avisos y Edictos.

Tribunal Electoral

DESARROLLASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 71
(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por el cual se desarrolla el Artículo 13 de la Ley número 41, de 14 de noviembre de 1958.

El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 41, de 14 de noviembre de 1958, autoriza al Tribunal Electoral para determinar las poblaciones en las cuales la Prueba de la Posesión Notoria con respecto al nacimiento de una persona, a que se refiere el Artículo 4º de la Ley citada, pueda también hacerse en declaración jurada de cinco testigos, extendida y suscrita en la misma Solicitud de la Cédula, sin audiencia del Ministerio Público.

Que en virtud de la señalada facultad, es imperioso que el Tribunal Electoral proceda cuanto antes a tomar las medidas necesarias sobre el particular, ya que el proceso de cedulación debe ser impulsado en la mejor forma posible.

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de diciembre de 1958, podrá hacerse uso de la prueba de la Posesión Notoria con respecto al nacimiento de una persona, con sólo la declaración de cinco (5) testigos, sin audiencia del Ministerio Público, tal como lo establece el Artículo 13 de la Ley 41, de 14 de noviembre de 1958, en las siguientes Provincias:

Provincia de Coclé, Provincia de Chiriquí, con excepción del Distrito de Barú, Provincia de Herrera, Provincia de Los Santos, Provincia de Panamá, con excepción del Distrito de Panamá, Provincia de Veraguas.

Artículo 2º En las Provincias de Bocas del Toro, Colón y Darién, la prueba de la Posesión Notoria con respecto al hecho del nacimiento de una persona en el territorio nacional, tendrá que ceñirse a las disposiciones del Artículo 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Ley 41, de 14 de noviembre de 1958.

Artículo 13º La Dirección General de Cadulación queda autorizada para proveer las medidas conducentes a la obtención de resultados prácticos y eficaces en el cumplimiento del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho

El Presidente del Tribunal Electoral,

ISAÍAS PINILLA.

El Vice-Presidente,

José María Herrera G.

Vocal,

Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,

Ernesto J. Nicolau.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 366
(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por medio del cual se hacen nombramientos ad-honorem, en propiedad e interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Faustina Alicia Pérez, Telefonista ad-honorem en La Mesa, Macaracas, en reemplazo de Manuel Barrera, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase a Javier Araúz, Mensajero de Quinta Categoría en Boquete, en reemplazo de Augusto Palma S., quien renunció en cargo.

Artículo Tercero: Nómbrase a Erasmo Medina, Mensajero de Sexta Categoría en Cermeño, por el término de dos meses de vacaciones concedidas al titular Fidel Medina.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 94 Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 94 Sur—Nº 19-A-54
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 5.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 9.65.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASSANO.**Ministerio de Relaciones Exteriores****EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 2924**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2924.—Panamá, 15 de noviembre de 1954.

Al señor Venancio Fenosa Pascual, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2768, de fecha 19 de septiembre de 1953.

En vista de que el señor Fenosa Pascual se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941.

SE RESUELVE:

Expedir carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Venancio Fenosa Pascual.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.**RESOLUCION NUMERO 2925**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2925.—Panamá, 15 de noviembre de 1954.

Al señor Robert Gresham Leigh, inglés, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2746, de fecha 10 de septiembre de 1953.

En vista de que el señor Leigh se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado por tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Robert Gresham Leigh.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.**RESOLUCION NUMERO 2026**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2926.—Panamá, 15 de noviembre de 1954.

A la señora María Luisa Krauel de Leigh, inglesa, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2745, de fecha 10 de septiembre de 1953.

En vista de que la señora Krauel de Leigh se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora María Luisa Krauel de Leigh.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.**Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias****ORDENASE DEVOLVER UNA SUMA DE GARANTIA****RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Sección Administrativa. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resolución número 10. — Panamá, 28 de marzo de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Carlos Icaza A., en su carácter de Vicepresidente de la Cía. Panameña de Alimentos Lácteos, S. A., ha solicitado la devolución de la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00), que en concepto de garantía, se deposi-

tó de acuerdo con el contrato N° 250 del 4 de mayo de 1949;

Que la solicitud de la referida compañía, se basa en el contrato N° 62 de 25 de septiembre de 1956 (Artículo décimocuarto) por medio del cual se subroga el contrato N° 250 de 1949; y,

Que de acuerdo con información de la Contraloría General, según oficio N° 2-0431 de 9 de los corrientes, consta en los registros de depósitos de garantías, el depósito hecho por la Cía. Panameña de Alimentos Lácteos, S. A., mediante cheque N° 5998, por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00), y el solicitante acompaña un certificado que a la letra dice: "Memorandum. —Panamá, 23 de julio de 1943.—

A quien concierna: Cía Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.

Se ha recibido de la Contraloría General de la República en el cheque N° 5998, por la suma de B/. 250.00, para garantizar el cumplimiento del Contrato N° 250, sobre la implantación de una nueva industria de productos a base del tomate, el cual ha sido depositado en la cuenta "Garantías de Contratos" de este Despacho, el día 13 de mayo del presente año.

Manuel A. Cupas,
Director de Contabilidad.

Que el contrato N° 62 del 25 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación y la citada compañía se encuentra en vigencia y ha sido promulgado en la Gaceta Oficial N° 13.080 de 17 de octubre de 1956.

RESUELVE:

Devolver a la Cía Panameña de Alimentos Lácteos, S. A., la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00), que fueron depositados en concepto de garantía para responder del cumplimiento del contrato N° 250 de 4 de mayo de 1949.

Comunicar esta resolución a la Contraloría General de la República, para los efectos a que haya lugar.

Comúnquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 81

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, José A. Mendieta, panameño, varón, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-2184, en su condición de Representante de la sociedad denominada

"Compañía Mendieta, S. A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública N° 887 de 5 de agosto de 1955, extendida ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, y quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar contrato de arrendamiento con arreglo en las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se compromete a alquilar a la Nación, hasta cinco tableros de anuncios, hechos de zinc y madera, de dos metros con siete decímetros y tres centímetros de alto, por siete metros con tres decímetros de ancho.

Segunda: Los tableros a que se refiere el artículo anterior, deberán ser colocados en los sitios en donde indique el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias o quien él faculte expresamente para ello.

Tercera: La Nación se compromete a pagar a la Empresa, la suma de quince balboas (B/. 15.00) mensuales por valor del alquiler de cada tablero de anuncio que tome en arrendamiento. Estos pagos se harán por trimestres adelantados y se imputarán al artículo 0700601.213 del Presupuesto vigente.

Cuarta: La Empresa se obliga a tener listos los tableros de anuncios que tome en arriendo la Nación, a lo más tardar quince (15) días después de la aprobación del presente documento.

Quinta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año y entrará a regir desde la firma del Excelentísimo Señor Presidente de la República y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

En el caso de que la Nación decida no recavarlo, la Empresa quedará en libertad de disponer lo que a bien tenga de los tableros de anuncios.

Para constancia, se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Por la Empresa,
José A. Mendieta,
Céd. 47-2184.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 14 de noviembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES

SOLICITUD

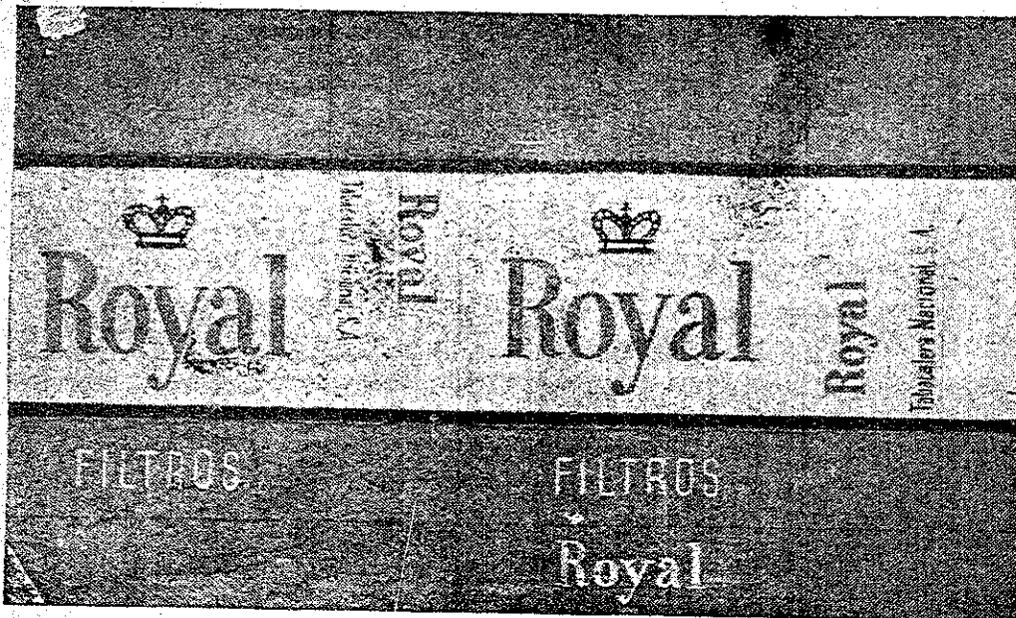
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. Carlos Bolívar Pedreschi, panameño, varón, mayor de edad, soltero, abogado, con cédula de identidad personal número 47-87765 y con oficinas en la Avenida Cuba N° 30-11, lugar éste en que recibe notificaciones, a fin de que, en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica

nada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, en nombre y representación de ésta, por este medio solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad que adelante describiré, con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, tabacos, brevas y demás productos derivados del tabaco.

La marca consiste en un paquete destinado a contener el producto. Su forma es rectangular y se encuentra bordeado o cruzado por tres bandas de colores dispuestas en sentido horizontal y cuya distribución es la siguiente: en la parte superior del paquete, se aprecia una banda morada; en el medio, una blanca; y en la base o parte inferior del paquete se observa otra banda de color igualmente morada. Tanto la banda morada superior como la inferior, se encuentran separadas de la banda blanca que se localiza en medio de ellas, por sendas franjas color oro o dorado, las cuales, semejando delgadas cintas,



cuyo diseño se acompaña a este escrito y con el cual se propone amparar y distinguir en el comercio, de manera exclusiva, cigarrillos de varias clases y tamaños y otros productos variados del tabaco.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi queda facultado para pagar los impuestos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca en referencia.

Panamá, 12 de septiembre de 1958.

Carlos Eleta Almarán,
Cédula N° 47-30376.

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que al efecto me ha conferido la empresa de este domicilio denomi-

cruzan el paquete en un sentido horizontal. Ambas caras del paquete, presentan las siguientes características: en la banda morada superior, no se aprecia leyenda alguna. En la banda blanca que le sigue, y en su parte superior, se destaca un motivo especial, el cual consiste en una corona de color oro o dorado. Dentro de esa misma banda blanca, y debajo de la corona mencionada, se observa la palabra Royal, la cual aparece con letras moradas y en cualquier tipo de letras. En la parte morada inferior, tan sólo se aprecia la palabra Filtros, en cualquier tipo de colores.

En sus partes dorsales, y dentro de la banda blanca, el paquete deja leer, en color morado, la palabra Royal, debajo de la cual se lee "Tabacalera Nacional, S. A." y debajo de ese nombre, lo siguiente: Panamá, Rep. de Panamá.

Finalmente se hace constar que los colores a que se ha hecho referencia en esta descripción se reivindicán como características o distintivos de la marca misma.

Acompaño copias del diseño de la marca, el clisé para reproducirla y los demás documentos que exige la ley.

Panamá, 12 de septiembre de 1958.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima Monsavon-L'oreal organizada de conformidad con las leyes de Francia, y con domicilio en la casa N° 14 de la Calle Royale, París, Francia, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad del poderdante y que consiste en las palabras distintivas

C'EST GREY

y la cual se emplea para proteger y distinguir todos los productos de perfumería y de belleza, jabones, cosméticos, aceites, dentríficos, tintes, matices y lociones para el cabello y la barba, productos para la descoloración del cabello, productos para la ondulación y el rizado del cabello, shampoo, productos para el cuidado y la belleza del cabello.

La marca se ha venido usando en el país de origen y en el comercio internacional desde enero del presente año, y será usada próximamente en Panamá. Se le emplea aplicándola directamente sobre los productos, sus etiquetas o envases.

Se acompaña: a) Poder del peticionario; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Certificado de pago del impuesto; d) Declaración jurada; y e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 25 de agosto de 1958.
Por De la Guardia, Arosemena
& Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad "Robicolor, S. A.", una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes nacionales, y con domicilio en la Avenida Cuba N° 33A-34, en la ciudad de Panamá, solicita el registro de una marca de fábrica nacional que consiste en el dibujo de una figura humana sosteniendo un pincel y en el centro de la cual se lee la palabra



según el dibujo adjunto, pudiendo ser usada en cualquier color o combinación de colores.

La marca será usada para amparar y proteger la fabricación y venta de pinturas líquidas y en polvo, barnices, lacas, esmaltes, colorantes, desinfectantes, pinturas y productos contra el óxido, y fertilizantes.

La marca se empleará de las maneras usuales en el comercio adhiriéndola a los empaques y recipientes contentivos de los productos y será usada próximamente en Panamá y en el comercio internacional.

Se acompaña: a) Poder con declaración jurada; b) Certificado de pago de los impuestos; c) Seis etiquetas de la marca y clisé; d) Certificado del Registro Público en el cual consta que la sociedad Robicolor, S. A. se encuentra debidamente inscrita y quién es su Presidente y representante legal.

Panamá, 7 de marzo de 1958.

Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nessim M. Bassan, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca

de comercio de que es dueña y que emplea para distinguir y amparar: la venta de calzado para hombres, mujeres y niños.

La marca que se desea registrar es la constituida por la palabra característica

MANNEQUINS

igual a las muestras que se adjuntan. La marca será usada inmediatamente en negocios del aplicante. La usa aplicándola de plano, repujada, en relieve, o en etiquetas para diferenciarlos de los de su clase, en los zapatos, cajetas y la propaganda.

Acompañamos: Poder con declaración jurada, derechos pagados, 7 etiquetas, copia de la Patente Comercial.

Panamá, 2 de septiembre de 1958.

José A. Mendieta F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Laboratorios Andromaco, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de España, y domiciliada en Madrid, España, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

DARTRICIN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde el 20 de julio de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio un producto farmacéutico.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de España N° 224729; b) 6 etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Declaración jurada; e) Poder.

Panamá, 30 de julio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Norton Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Worcester, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BEAR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cintas adhesivas sensitivas a la presión (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de marzo de 1957 y en el comercio internacional desde el 9 de enero de 1958, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 660,910, de abril 29, 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 22 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Jean Patou Parfumeur (Société Anonyme), una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en 7 Rue Saint-Florentin, París, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

LASSO

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de perfumes, polvos, lociones, aguas de colonia y aguas de tocador, y se emplea de las maneras usuales en el comercio

adhiriéndola a los envases que contienen los productos.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1950 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Recibo de pago del impuesto; b) Poder; c) Copia del registro en Francia; d) Declaración jurada; e) 6 Etiquetas.

Panamá, 24 de enero de 1958.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima Monsavon-L'oreal organizada de conformidad con las leyes de Francia, y con domicilio en la casa N° 14 de la Calle Royale, París, Francia, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad del poderdante y que consiste en la palabra distintiva

"OREOR"

y la cual se emplea para proteger y distinguir la fabricación y venta de todos los productos de perfumería y de belleza, jabones, cosméticos, afeites, dentífricos, tintas, colorantes, matices y lociones para el cabello y la barba, productos para la ondulación y el rizado del cabello, shampoo, productos para el cuidado y la belleza del cabello.

La marca se ha venido usando en el país de origen y en el comercio internacional desde enero del presente año y será usada próximamente en Panamá. Se le emplea aplicándola directamente sobre los productos, sus etiquetas o envases.

Se acompaña. a) Poder del peticionario; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Certificado de pago del impuesto; d) Declaración jurada; y e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 25 de agosto de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Farbwerke Hocht AG vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt, Alemania Occidental, organizada conforme a las leyes de dicho país, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica que ella es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

COMBISON

la cual usa para distinguir y amparar medicamentos, productos químicos para usos medicinales o higiénicos, drogas farmacéuticas.

La marca ha sido registrada en la Oficina Alemana de Patentes bajo el número 693.290 a nombre de mis representantes, desde el día 30 de julio de 1956.

Acompaño los siguientes documentos: Certificado de la Oficina Alemana de Patentes N° 693-290, autenticado por el Cónsul de Panamá; comprobante de haber pagado el impuesto; seis etiquetas; declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente de la marca Hocht.

Panamá, 12 de julio de 1958.

Ascanio Mulford,
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

IMPERIAL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar aceite de soya (o de judías de soja) de la Clase 49 de la República de Nicaragua — Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1890 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 9249, del 28 de febrero de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 8 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima Daimler-Benz Aktiengesellschaft, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Stuttgart, República Federal de Alemania, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderante que consiste en el dibujo de una estrella de tres puntas dentro de dos circunferencias de círculo con una viñeta de laurel en el espacio comprendido entre las circunferencias y con las palabras distintivas Mercedes Benz, y se le em-



plea para proteger la fabricación y venta de cajas, gorros, orejeras, cubiertas protectoras, flores artificiales, máscaras, sacos para cubrir los pies, medias, abrigo-piés y proteje-piés, "trikots", vestidos, guantes, velos para el polvo, delantales, rodilleras, aparatos y utensilios de alumbrado, de calefacción, de cocina, para enfriar, secar y ventilar; instalaciones de agua, de baño y de escusado, fuentes de tubería, mecheros de fundir y cortar y sus partes, mecheros de soldar y cortar cabezas de remache, aparatos y dispositivos para instalaciones autógenas de fundición y de corte, máquina autógenas para fundir y cortar, hornos de endurecimientos, de incandescencia y de empaque, hornos de vidriar y todo horno con fines técnicos, y sus partes; cerdas, cepillos, pinceles, peñillas, esponjas, artículos de tocador, material de limpieza, hebras de acero, productos químicos para fines industriales, medios para extinguir fuegos, medios para endurecer, soldar y fundir; productos minerales en bruto; medios para reforzar el acero pulverizado, en estado líquido y sólido; materiales de con-

densación y empaque, medios de calentamiento, protección y aislamiento; productos de asbestos, "kittle"; condensadores de toda clase, metales corrientes en bruto y parcialmente elaborados, hierro y acero, cobre, latón, bronce, zinc, estaño, plomo, níquel, plata nueva y aluminio en barras, bloques, láminas, tubos, varillas, hojalata, cinchas de hierro, y hojalata acanalada, metal sedimentado, polvo de zinc, escoria de plomo, estaño, mercurio, metal amarillo, antimonio, magnesio, paladio, bismuto, volfranio, argéntano, en varillas, moldes, láminas, bloques y hojalatas; mezclas como latón, "rotgup", "tom-bac", en las formas dichas; instrumentos, artículos de cuchillería, guadañas, hoces, ganchos para heno y para abono de establos, aporreadores, machetes, agujas, anzuelos, artículos esmaltados y estañados; pequeños artículos de hierro, labores de cerrajería y de fundición, herraduras, artículos de alambre, de lata, anclas, cadenas, balines, argollas, "lashens", columnas, azafates, candelabros, consolas, balaustres, piezas de escalera, columnas de crane, chuzca de tostar, campanas, ganchos y ojales, cápsulas de botella, fundición campestre, montaduras de metal, piezas de construcciones martilladas o fundidas, fundición a máquina, vehículos terrestres de aire y agua, automóviles, bicicletas, pertenencias de automóviles y bicicletas, piezas de vehículos, cammas de motor, carrocerías, ruedas de motor, sus partes y pertenencias, "draisinen" y sus partes, locomotoras, de motor, locomotoras a vapor, remolcadores, carros de arrastre, carros de carga, carros de riego con y sin barredora, bomba de aire, omnibuses de motor, así como partes y pertenencias de las diferentes clases de artículos; paracaídas, cometas, dispositivos para paracaídas de globo, correas de botes, cuero, artículos de peletería, fijadores, esmaltes, materias impregnantes, sogas, redes, alambres, hebras de tejido, material de apoltronar, material para empaques, plumas de colchón, aguas minerales, sales de fuente y de baño, metales nobles, artículos de oro, plata, níquel y aluminio, artículos de plata alemana, británica y aleaciones parecidas, artículos leoninos, goma imitación, y artículos para fines técnicos contruidos de esos materiales, enseres de viaje (con excepción de máquinas de escribir de viaje), materiales combustibles, benzol, petróleo, nafta, naftalina "masuk", derivados de bencina, derivados de petróleo, espíritus, aceites y grasas técnicas, sustancias untuosas, bencina, velas de alumbrar, lámparas, artículos de madera, hueso, corcho, cuerno, Carey, barbas de ballena, marfil, madreperla, ámbar, ambroide, piedra pómez, y materiales semejantes, artículos torneados, grabados, entretejidos; marcos de cuadros, artículos de cuerno artificial, imágenes de corcho, abanicos, aparatos e instrumentos y utensilios médicos, higiénicos, para salvamento y contra incendio, vendajes, carros de desinfección; carros de salvamento, salvavidas de corcho, para el pecho, anillos de salvamento, carros de bomba de incendio, carros para mangueras, bombas de extinguir incendios, regaderas, utensilios y aparatos de extinguir incendios, aparatos físicos, químicos, ópticos, geodéticos, náuticos electrotécnicos, aparatos, instrumentos y utensilios de señales, señales de control, y de fotografía, aparatos radioemisores y radioreceptores, dispo-

sitivos eléctricos para prender fuego, y sus partes, dinamo-máquinas, anteojos de larga vista, binóculos de ópera, anteojos protectores, recipientes para líquidos comprimidos y para gases explosivos, máquinas generadoras de energía, motores de gas, motores de explosión y motores de combustión (motores Diessel) y motores de aceite, locomotoras a moir, locomotoras a vapor, máquinas de vapor, calderas de vapor, motores de aire caliente, motores de viento, motores de espiral, compresores, así como partes del total de las clases de artículos enumerados, bombas y sus partes, máquinas de agricultura y sus partes, máquinas de fuerza de combustión (Diessel) en conexión con máquinas de labrar el suelo, y con otra maquinaria agrícola, sus partes y cuanto a ello concierne, mangueras, utensilios de establos, de huertas y de agricultura, grúas, palancas, "bagger", marcos, cordeles, máquinas y aparatos de máquinas (excepción hecha de máquina de lavar, de picar carne y demás máquinas de economía doméstica, así como sus partes), muebles, (con excepción de muebles de oficina), espejos, artículos de tapicería, materiales de decoración de tapicería, camas, ataúdes, gelatina, tapices, cartas de juego (barajas), escudos, objetos de arte, arcilla, "glimmer", y artículos de esos materiales, adornos, cintas, trenchillas, encajes, bordados, cortinas, artículos de talabartero, cordelero, fabricantes de bolsas y artículos de cuero, substancias para quitar manchas, medios contra la oxidación, medios para limpiar y pulir, medios para amolar, lija, aparatos de gimnasia y deportes (con excepción de trineos y patines), y artículos para encender fuego, fósforos, cuerpos pirotécnicos, señales de estallido, piedras de amolar, piedras de moler, substancias que sirven para conservar la madera, tejidos de mimbre, techos de cartón, casas transportables, alfombras, petates, linóleos, encerados, cortinas, banderas, tiendas de campaña, velas de nave, sacos, techos protectores, relojes, partes de reloj, portareloj (con excepción de maquinarias de reloj para armas de guerra y relojes de oficina), material tejido y laborado.

Esta marca ha sido usada en Alemania y en el comercio internacional desde el año 1925 y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en Alemania N° 390784; 2) seis etiquetas y clisé de la marca; 3) comprobante de pago de los derechos; 4) poder; declaración jurada y certificado de domicilio de la sociedad en la Alemania Occidental se encuentra con la solicitud de registro de la marca que consiste en el dibujo de una estrella de tres puntas, de esta misma fecha.

Panamá, 7 de octubre de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva y característica de

ROVITIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaños y colores, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar vitaminas y combinación de las mismas (de la Clase 79 de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca podrá ser aplicada a los productos en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República del Perú N° 45.089 del 25 de noviembre de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 10 de octubre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Worth Parfums organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

WORTH

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, de belleza, jabonería, aceites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. Ha sido usada tanto en el comercio de Francia como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a sus envases por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 471.564 de 11 de abril de 1958, de Francia; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente de la marca Worth.

Panamá, 16 de agosto de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima Monsavon-L'Oreal organizada de conformidad con las leyes de Francia, y con domicilio en la casa N° 14 de la Calle Royale, París, Francia, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad del poderdante y que consiste en las palabras distintivas

REGE MATCH

y la cual se emplea para proteger y distinguir la fabricación y venta de todos los productos de perfumería y de belleza, jabones, cosméticos, afeites, dentífricos, tintes, colorantes, matices y lociones para el cabello y la barba, productos para la descoloración del cabello, productos para la ondulación y el rizado del cabello, shampoo, productos para el cuidado y la belleza del cabello.

La marca se ha venido usando en el país de origen y en el comercio internacional desde enero del presente año, y será usada próximamente en Panamá. Se le emplea aplicándola directamente sobre los productos, sus etiquetas o envases.

Se acompaña: a) Poder del peticionario; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Certificado de pago del impuesto; d) Declaración jurada; y e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de agosto de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, y haciendo uso del poder que me fue conferido y que reposa en ese Ministerio, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

ASUNTOL

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue medicamentos para seres humanos y animales, desinfectantes y medios de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 6 de junio de 1922 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes de Alemania número 287236; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 30 de septiembre de 1957.

Mario J. de Obaldía,
Cédula N° 47-39.114.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SIQUIL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales y farmacéuticas, particularmente incluyendo agentes atarácicos. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas

impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Nicaragua N° 9,218 de 23 de enero de 1958; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos.

El poder se encuentra en el expediente 4828 de "Sorunex".

Panamá, 7 de junio de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Esso Research and Engineering Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte años para amparar composiciones lubricantes. La paternidad de este invento debe acreditarse a Arnold J. Morway.

Acompañamos a esta solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R-N Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que sus-

criben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para recuperar hierro, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 10 de febrero de 1958, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie N° 714,410) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 23 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Douwe Janse Cupedo, manufacturero, ciudadano holandés, domiciliado en Leidschendam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con una válvula reguladora que comprende un vástago roscado, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder del peticionario.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 7 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 10

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se toman ciertas medidas para salvaguardar los intereses del Municipio.

El Concejo Municipal del Distrito de Los Santos, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto-Ley N° 36 de 1942, se establece el control oficial de las existencias, producción, importación y venta de sal por parte del Estado por conducto del Instituto de Fomento Económico;

Que por medio de la Ley 38 de 1904, La Nación le concede el usufructo de las tierras bañadas por las altas bajas mareas, al Municipio;

Que como esta concesión en nada pugna con la facultad concedida al Instituto de Fomento Económico, corresponde al Concejo reglamentar el uso de dichas tierras teniendo presente las cuestiones de orden económico.

Que se ha venido observando que al trasladar destajos, de sus lugares primitivos, a otros, dentro de las albinas pertenecientes a este Municipio, se han notado muchísimas irregularidades y abusos de parte de los dueños de las salinas que se trasladan;

Que con motivo de venirse aceptando traslado de destajos de la albina, pertenecientes a jurisdicciones de este Distrito a otras, fuera de esta jurisdicción, se está perjudicando notablemente nuestro Municipio.

Que es deber del Concejo velar porque intereses del Municipio no sean lesionados.

ACUERDA:

Artículo 1° Para trasladar destajos o salinas de un lugar para otro, dentro la jurisdicción de este Distrito, se requiere permiso previo de la primera autoridad del Distrito;

Artículo 2° A partir de la sanción del presente Acuerdo, queda prohibido el traslado de destajos o salinas, a lugares fuera de la jurisdicción de este Distrito;

Artículo 3° El Tesorero Municipal deberá, sin pérdida de tiempo levantar un catastro de las salinas con sus respectivos destajos, para lo cual solicitará la cooperación de la Agencia del Departamento de Fomento, en esta ciudad.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

LUIS FELIPE SAUCEDO.

El Secretario,

Tirso Solís S.

Alcaldía Municipal.—Los Santos, diciembre 14 de 1957.

Apruébase el siguiente Acuerdo en todas sus partes.

El Alcalde,

MARCELINO COLLADO JR.

El Secretario,

R. Acevedo y González.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que por medio de la Escritura Pública N° 3759 de noviembre 26 de 1958, de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado al Sr. Augusto Villalaz Vásquez, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Lavandería Colón", la cual funciona en el N° DI-14 de la calle 12 Oeste, de esta ciudad.

Panamá, noviembre 26 de 1958.

LUZ MARIA CHANIS.

L. 24638

(Tercera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 357, otorgada el día 24 de noviembre de 1958 ante el Notario Público Número Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 352, Folio 470, Asiento número 80.336, ha sido disuelta la sociedad denominada "Lux, Incorporated".

Panamá, 6 de diciembre de 1958.

L. 24796

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada el 1° de los corrientes, en el juicio ejecutivo propuesto por "Heurtematte & Arias, S. A." contra Osvaldo Borrell, se ha señalado el día veintitrés (23) del presente mes de diciembre, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe: "Un carro marca "Plymouth", modelo 1954 "Plaza", Sedán de cuatro puertas con motor número P25282926, el cual se encuentra en malas condiciones; las dos puertas derechas están golpeadas lo mismo que las defensas delanteras como las de atrás; dos llantas malas y dos en regular estado; la parilla presenta bolladuras y sus molduras están sueltas".

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos balboas (E/. 600.00) que es su valor pericial; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 24991

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Abelardo De Gracia, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá; denominado "La Ensenada", de una extensión superficial de nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados (9.447 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Virgilio Vásquez.

Sur: Camino a Puerto Escondido.

Este: Charco de la Guardia y barranco de la playa Ensenada.

Oeste: Carrtera de San Carlos a la playa denominada Gil Ponce.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto de Inmuebles, Encargado del Despacho.

La Oficial de Tierras,

TEMISTOCLES CHANIS.

L. 24364

(Única publicación)

Dalys Romero de Medina.

EDICTO NUMERO 69

El suscrito, Sub-director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Esteban Ortega Román, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Corona, Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de mil doscientos doce metros cuadrados con noventa centímetros (1.212 m² 96 cm.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noreste, carretera, de la carretera central hacia la playa;

Suroeste, y Sureste, callejón nacional; y
Noroeste, tierra nacional.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos les haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Sub-director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 24665

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 70

El suscrito, Sub-director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Euda Elena Bernal Samaniego, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, un globo de terreno ubicado en Corona, Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de mil setecientos treinta y siete metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (1737.60 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: carretera que va de la carretera central hacia la playa, tierra nacional;

Sur: Octavia Coronado;

Este: tierra nacional;

Oeste: Octavia Coronado.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Sub-director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 24667

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en la Sección de Tierras y Bosques, Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora María Benita Moreno de Trejos, mujer, panameña, mayor de edad, casada en el año de 1944, con cédula de identidad número 47-14103, vecina del Distrito de Bugaba, por medio de su apoderado especial Licenciado Julio Miranda M., solicita que se le adjudique definitivamente en propiedad por compra un lote de terreno con una superficie de catorce hectáreas y dos mil metros cuadrados (14 Hect. y 2,000 m²) ubicado en el lugar de Siogui, Distrito de Bugaba, con los siguientes

linderos: Norte, con Juan Bautista Beitia, camino de por medio; Sur, con predios de Guillermo García y Eustaquio de León; Este, con predio de Juan Bautista Beitia, y Oeste, con quebrada llamada La Zumbona.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente edicto por treinta días en esta Oficina de Rentas Internas y por el mismo término en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial", y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

R. A. SAYAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 36743

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Adonio Villarreal, varón, mayor, casado, carpintero, natural de Monagrillo y vecino de esta ciudad, cedulaado bajo el N° 18-2170, solicita título constitutivo de dominio sobre una casa que posee en terreno nacional y construida a sus expensas de un solo piso, estilo chalet, paredes de bloques repletados y pintados, piso de mosaico, maderas cuadradas, techo de madera. Tiene las medidas y linderos siguientes: mide de frente ocho metros lineales y de fondo tres metros lineales con cincuenta centímetros o sea que la casa tiene una área total de ciento ocho metros cuadrados y se encuentra alinderada así: Norte, Avenida Pérez; Sur, fondo de patio; Este, casa de Venancia Villarreal y Oeste, casa de Manuel A. Villarreal.

Se cita por este medio a todo el que tenga algún interés en él para que se presente a hacerlo valer.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a ordenes del interesado, para su publicación, fijado hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Julio.

L. 12.669

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Barú, al público,

HACE SABER:

Que la señora Generosa Valdés de Díaz, mujer, panameña, mayor de edad, casada, educadora, tenedora de la cédula de identidad personal número 10-27 ha solicitado a esta Alcaldía título de plena propiedad, de un lote de terreno de propiedad Municipal, ubicado en el Barrio Nacional de esta ciudad, con los siguientes linderos: Norte: Avenida Presidente Remón y resto de la propiedad; Sur: línea ferrea y resto de la propiedad; Este: resto de la propiedad y Oeste: lote número tres (3) y resto de la propiedad. Con una superficie de ciento cuarentiseis con veinticinco centímetros de metros cuadrados (146.25m²).

En cumplimiento del Acuerdo Municipal número trece (13) de veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía, por quince (15) días hábiles, hoy cuatro (4) de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana. Se le entregan copias al interesado para su publicación en la "Gaceta Oficial" y la prensa.

Puerto Armuelles, 4 de diciembre de 1958.

El Alcalde,

M. BEITIA JR.

El Secretario,

J. González.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 194

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Moisés Liebman, de generales desconocidas para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Siendo así, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee provisionalmente a favor de Moisés Liebman o Moisés Leebman, identificado en las diligencias sumarias por existir las razones ya determinadas por el señor Fiscal colaborador como se viene indicando.

Tiene como fundamento este auto el artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, "revoca" el auto de sobreseimiento provisional dictado en favor de Moisés Liebman y en su lugar "abre causa criminal", por el delito de encubrimiento que define y castiga el Código Penal en su artículo 370, reformado por la Ley 22 de 1954.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Moisés Liebman, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 195

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto Morán, de generales conocidas, para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En razón, pues, de lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley le imparte su aprobación al auto de proceder apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—José D. Castillo M., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en trámite y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto Morán, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se

le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho a las ocho de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Pancho", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto. La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En consideración a las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Pablo Lee de León, panameño, de 18 años de edad, soltero, cantinero, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle 12ª, Avenida Bolívar, no recuerda el número de la casa, hijo de Georgina de León y de José Lee y de color trigueño, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión y al tal Pancho a ocho meses de reclusión ambos en el lugar que lo indique el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, y los condena además al pago de las costas del proceso.

Como se observa que Pablo Lee de León, ha cumplido con exceso la pena impuesta, ordénase su inmediata libertad.

Notifíquese al tal "Pancho" esta sentencia, de acuerdo con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2219, 2231 y 2345 del Código Judicial; artículos 17, 37, 38, 57, 60 y 352 (letra c) del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese.—José Tereso Calderón Bernal.—Antonio Ardines I. Secretario.

Se advierte al reo "Pancho" que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2145 del Código Penal.

Dado en Colón, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto emplaza al reo "Finnigan" de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "vio-

lación carnal", en perjuicio de la menor Virginia Solís, que dice así en su parte resolutoria:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En consideración de las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve al tal Finnigan de generales desconocidas en el proceso.

Notifíquese esta sentencia por medio de Edicto a tenor de lo establecido en el artículo 2349, en relación con el 2345, ambos del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario.

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, 15 de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto cita y emplaza a Luis Reyes, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del caserío de Martincito, comprensión de este distrito (Santiago), para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de falso testimonio que sanciona el Capítulo II, Título VII del Libro II del Código Penal, con la advertencia de que si no comparece, su desobediencia a concurrir al Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio, se apreciará como indicio grave en su contra y ello traerá consigo la pérdida del derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa la declaratoria de su rebeldía y cumpliéndose los demás trámites de la Ley.

Se hace un llamado a todas las autoridades del orden político y judicial, así como a todos los habitantes de la República, para procedan a la captura del encartado Luis Reyes. Todos los habitantes del país están en deber ineludible de denunciar el paradero del enjuiciado y el que sabiéndolo no lo hiciere, puede ser juzgado como encubridor del delito: pero quedan eximidos de este llamado o exigencias, las personas de que habla el artículo 1996 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia del mismo será enviado al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

D. Silvera B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Sotero Rodríguez, mayor de edad, agricultor, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contando desde de la última publica-

ción de este edicto emplazatorio en la "Gaceta Oficial", se presente a este Tribunal (Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas) a notificarse del auto por el cual se le llama a responder en juicio por el delito de lesiones personales, con la advertencia de que si no concurre personalmente a notificarse del auto encausatorio, tal negativa se apreciará como indicio grave en su contra. No tendrá, en consecuencia, derecho a obtener fianza de excarcelación y la causa se continuará sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y cumpliéndose, por consiguiente los demás trámites legales.

Se excita a todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la detención o captura del encartado Sotero Rodríguez; y a todos los habitantes de la República se les señala la obligación en que están de denunciar el paradero de Sotero Rodríguez y el que sabiéndolo no lo hiciere, incurrirá en delito: se le juzgará como encubridor. Pero quedan exceptuados de esa obligación las personas de que habla el artículo 1996 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia del mismo será enviado al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

D. Silvera B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza al procesado ausente, Víctor Melo, mayor de edad, soltero, panameño, vecino de Taimatí, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de violación de domicilio, cuya parte resolutoria dice, así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público y de conformidad con la disposición del artículo 2147 del Código Judicial, llama a juicio, por el delito de violación de domicilio que califica y castiga el Capítulo IV, Título V, Libro II, del Código Penal, a Víctor Melo, natural y vecino de Taimatí, de veintin años de edad,— no aparecen las demás generales de su identificación personal—, y ordena su detención inmediata al Teniente Jefe de la Guardia Nacional de la Provincia y mantenga en la Cárcel de esta Cabecera preventivamente por ese delito, de lo que dará cuenta a este Tribunal para constancia en el proceso.

El reo tiene derecho a proveer los medios a su defensa o se los proveerá el Tribunal, según su manifestación al notificarse personalmente de este auto encausatorio.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, Juan B. Carrión.—El Secretario, Félix Cañizález E."

Se advierte al emplazado que de no comparecer a este Tribunal, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por tanto, para notificar a Víctor Melo, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Ofi-

cial", para su publicación en dicho órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

JUAN B. CARRION.

Félix Cañizález E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Fiscal del Circuito de Coelá, por medio del presente cita, llama y emplaza a los procesados Arturo Bethancourt, (a) Mellizo, de 34 años de edad, natural de Natá, de oficio reforzador, hijo de Adelaido Bethancourt y Clara Simitti; Próspero Humberto Alfaro (a) Polo, de 30 años de edad, católico, chofer, natural de Natá, hijo de José de la Luz Alfaro y Emilia Solano de Alfaro; y Demetrio Kadsudas, natural de Grecia, comerciante, mayor de edad, y quien últimamente tenía su residencia en Natá, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del edicto respectivo en la Gaceta Oficial se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de destrucción de vías de comunicación. Se le advierte a los sindicados Arturo Bethancourt (a) Mellizo, Próspero Humberto Alfaro (a) Polo, y Demetrio Kadsudas, que no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá en sus intervenciones.

Dado en Panonomé, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por este medio se cita y emplaza a Euvina Gómez, mujer, de 27 años de edad en 1958, soltera, natural de La Concepción, Distrito de Bugaba y cuyo paradero se ignora; hija de Matilde Gómez y Felipa Caballero, sin cedula de identidad personal, para que concurra a este Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Peculado, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial".

El auto de enjuiciamiento está concebido en los siguientes términos:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplicia.—Ramo de lo Penal.—David, 12 de abril de 1955.—Auto N° 25.

Vistos: Por medio del oficio N° 116 de 9 de diciembre de 1952, el señor Administrador Provincial de Correos, con sede en esta ciudad, presentó denuncia criminal contra Euvina Gómez por haber cometido desfalco de la suma de B/. 454.33 cuando ocupaba el cargo de Agente de Correos en La Concepción, Distrito de Bugaba, y en cuya capacidad manejaba o estaban bajo su responsabilidad directa todos los fondos que ingresaban a esa oficina por diversos conceptos. También incluyó en su denuncia al señor Arturo Montes G. en su carácter de fiador de la denunciada.

Terminada la investigación, el señor Fiscal instructor pasó el expediente a este Tribunal con su Vista N° 99 de 7 de mayo de 1954, y cuya parte pertinente dice:

"Llamada la acusada Euvina Gómez a rendir indagatoria se declaró convicta y confiesa del cargo que se le imputaba, alegando que le habían hecho un hurto, sin poder decir quien fuera el autor.

Juan Arturo Montes González, al rendir indagatoria confiesa ser el marido de la acusada, y que cuando tuvo conocimiento del caso asumió la deuda y para cuyo efecto suscribió compromiso para pagar mensualmente una suma determinada para cancelar el faltante.

Considera este Ministerio que el sindicado Juan Arturo Montes González por el hecho de ser marido y salir

fiador de la acusada, no le cabe responsabilidad alguna, tanto más cuanto es de suponer que al darse cuenta de los hechos asumió la responsabilidad del pago, no de la acción penal, y debe sobreseerse a su favor, art. 2137 Código Judicial.

Se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, por lo que vengo a solicitarle dicte auto encausatorio contra Euvina Gómez".

Para decidir acerca del mérito de este sumario se considera:

Como bien lo ha dicho el señor Fiscal del conocimiento, la sindicada ha confesado su delito según consta en la declaración indagatoria rendida por ella que corre al folio 15 de este expediente, por lo que su responsabilidad punible es clara y no remite a la más ligera duda; y en cuanto al cuerpo del delito, éste aparece acreditado con la diligencia de fojas 5, que enseña el faltante en la cuenta de la Agencia de Correos en Concepción a cargo de la sindicada, firmada por ella en prueba de aceptación.

En lo relativo a la situación jurídica de Juan Arturo Montes González frente al delito investigado, considera el Tribunal, que no existe en los autos, hasta ahora, evidencia alguna que lo comprometa directa o indirectamente en la consumación de este hecho punible, razón por la cual se impone un sobreseimiento a su favor; pero dados sus nexos con la sindicada, la prudencia indica que el sobreseimiento debe ser provisional, tal como lo solicita el señor Agente del Ministerio Público.

Reunidos, pues, como se encuentran en este sumario los elementos de juicio contemplados por el artículo 2147 del Código Judicial, procede en derecho el auto encausatorio de rigor.

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Euvina Gómez, de generales establecidas en los autos, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, decreta su detención y consiguiente suspensión del cargo si aún estuviera investido de él, y sobresee provisionalmente a favor de Juan Arturo Montes González, de generales igualmente establecidas, de conformidad con el artículo 2137, inciso 2° del Código Judicial, sobreseimiento que debe consultarse según lo dispone el artículo 2142 de la misma excerta.

Se fija el día 28 del mes en curso, a las 9 a.m., para la celebración de la vista oral en esta causa, y se advierte a las partes que cuentan con cinco días de término para aducir las pruebas que estimen conducentes.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

El Juez, Primer Suplente, F. Abadía A.—El Secretario, J. M. Acosta".

Consecuentemente, de conformidad con lo que establece el Artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura de la encausada Euvina Gómez, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociéndolo no lo denunciaren. Su exceptúan de este mandato a los incluídos en lo preceptuado por el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura de la encartada Gómez.

Por tanto, se expide el presente edicto, el cual se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", para lo cual se enviará copia autenticada al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en el órgano publicitario del Estado.

David, primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez Segundo, Primer Suplente,

El Secretario,

GONZALO RODRIGUEZ M.

(Segunda publicación)

Elias N. Sanjurjo M.